

Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en el Estado de Colima

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-2-13J3B-22-0007-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 7

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	270,983.0
Muestra Auditada	265,265.3
Representatividad de la Muestra	97.9%

Se revisó una muestra de 265,265.3 miles de pesos, que representó el 97.9% del monto reportado como pagado por 270,983.0 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2023 por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en los proyectos de inversión denominados "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" y "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario", como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
Proyecto de inversión núm. 2009J3B0002, "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima"			
ASIPONA-MAN-OP-24-21	173,254.4 ^{1/}	136,250.0	78.6
ASIPONA-MAN-SUP-25-21	6,650.6 ^{2/}	5,931.1	89.2
Diferencia contra la Cuenta Pública*	-32,460.8		
Reportado en Cuenta Pública	147,444.2 ^{3/}	142,181.1	96.4
Proyecto de inversión núm. 2113J3B0002 "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario"			
15 contratos preparatorios de compraventa para la adquisición de predios.	123,084.2	123,084.2	100.0
Diferencia contra la Cuenta Pública*	454.6		
Reportado en Cuenta Pública	123,538.8 ^{4/}	123,084.2	99.6
Total reportado en Cuenta Pública en ambos proyectos	270,983.0	265,265.3	97.9

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

- ^{1/} Integrado por un monto ejercido de obra por 162,589.4 miles de pesos y 10,665.0 miles de pesos de ajuste de costos.
- ^{2/} Integrado por un monto ejercido de servicios de supervisión por 5,931.1 miles de pesos y 719.5 miles de pesos de ajuste de costos.
- ^{3/} En la Cuenta Pública de 2023 se reportó un monto pagado de 147,444.2 miles de pesos en el proyecto de inversión denominado "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima"; sin embargo, con la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 179,905.0 miles de pesos, existe una diferencia de 32,460.8 miles de pesos de menos. (resultado núm. 1).
- ^{4/} En la Cuenta Pública de 2023 se reportó un monto pagado de 123,538.8 miles de pesos en el proyecto de inversión denominado "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario"; sin embargo, con la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 123,084.2 miles de pesos, existe una diferencia de 454.6 miles de pesos de más. (resultado núm. 2).

Los proyectos de inversión denominados "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" y "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario" contaron con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por montos de 147,444.2 y 123,538.8 miles de pesos, los cuales fueron reportados como pagados en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera números 2009J3B0002 y 2113J3B0002 y presupuestarias números 13 J3B 3 5 02 010 K027 62602 3 4 06 2009J3B0002 y 13 J3B 3 5 02 010 K004 58101 2 4 06 2113J3B0002.

Antecedentes

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán 2021-2026 tiene como objetivo definir la planeación estratégica de los puertos con visión a 20 años y establecer acciones que se deberán realizar en un periodo de ejecución de

cinco años que promuevan la operación óptima y el desarrollo de su infraestructura y de los servicios portuarios, así como el crecimiento económico de su zona de influencia de manera eficaz, eficiente y sustentada en la participación coordinada de su comunidad portuaria.

Por lo anterior, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo) ejecuta diversos programas y proyectos entre lo que se encuentran los siguientes:

El proyecto de inversión de “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” tiene como objetivo sustituir, complementar y recuperar el peso requerido para que las escolleras soporten las acciones de los eventos climáticos extremos, así como optimizar la capa de coraza y las zonas marginales de protección de las mismas, ya que los daños identificados en ambas escolleras están directamente asociados al insuficiente peso de los elementos de coraza para resistir las acciones del oleaje. El sitio de los trabajos objeto de dicho programa de inversión se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: latitud 18.997332, longitud -104.262208 para la escollera oeste y latitud 18.995921, longitud -104.257222 para la escollera este.

El proyecto de inversión para la “Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario” tiene como objetivo la construcción de un segundo ingreso al puerto mediante una vialidad de 1.7 km de longitud con cuatro carriles de concreto hidráulico y un viaducto de 670 metros, desde el Libramiento Tapeixtles – El Naranja hasta la calle Pez Espada Fondepport; sin embargo, con el oficio número DGFAP/UR/FAPA-SEMAR/031/2022 del 22 de agosto de 2022, se ordenó el cambio de fuente de financiamiento para la construcción del proyecto, por lo que la ASIPONA Manzanillo únicamente realizó la adquisición de predios para el derecho de vía con recursos federales. El sitio de los trabajos objeto de dicho proyecto de inversión se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud 19.098477, longitud -104.283169 y el final en latitud 19.082624, longitud -104.292779.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en los referidos proyectos de inversión en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2021 y 2022, mediante las auditorías núms. 6 y 3, cuyos resultados y acciones se reflejan en los informes individuales correspondientes.

Para efecto de fiscalización de los recursos federales considerados para estos proyectos de inversión durante 2023, se revisó un contrato de obra pública, uno de servicios relacionados con la obra pública y 15 contratos de adquisición de predios, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista / Vendedor	Original	
			Monto	Plazo
Proyecto de inversión "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima"				
ASIPONA-MAN-OP-24-21, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima./LPN	22/11/21	BYASA Construcciones, S.A. de C.V., ROKARJ Construcciones, S.A. de C.V., y Obras Civiles y Marítimas, S.A. de C.V.	389,770.9	02/12/21-25/05/23 540 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos objeto del contrato se encontraban terminados y en operación.	24/04/23		61,771.0	26/05/23-12/09/23 110 d.n.
Monto y plazo totales contratados			451,541.9	650 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2021			39.9	
Ejercido en estimaciones 2022			286,569.1	
Ejercido en estimaciones 2023			173,254.4 ^{/1}	
Total ejercido			449,198.4	
Monto cancelado			2,343.5	
^{/1} Integrado por un monto ejercido de obra por 162,589.4 miles de pesos y 10,665.0 miles de pesos de ajuste de costos.				
ASIPONA-MAN-SUP-25-21, del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión, control de obra y control de calidad de los trabajos de mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima./LPN	22/11/21	LUXI Construcciones, S.A. de C.V.	16,562.8	02/12/21-09/06/23 555 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios objeto del contrato se encontraban terminados.	24/04/23		2,231.3	10/06/23-27/09/23 110 d.n.
Monto y plazo totales contratados			18,794.1	665 d.n.
Ejercido en servicios 2021			429.5	
Ejercido en servicios 2022			11,092.7	
Ejercido en servicios 2023			6,650.6 ^{/2}	
Total ejercido			17,453.3	
Pendiente por ejercer			1,340.8	
^{/2} Integrado por un monto ejercido de servicios de supervisión por 5,931.1 miles de pesos y 719.5 miles de pesos de ajuste de costos.				
Proyecto de inversión "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario".				
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 793.91 m ² .	01/04/22	Ejido Tapeixtles	1,994.7	Sin plazo
Ejercido en 2022			1,396.3	
Ejercido en 2023			578.5	
Total ejercido			1,974.8	
Pendiente por ejercer			19.9	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 2,812.1 m ² .	01/04/22	C. Julián Suazo Vidrio y Ejido Tapeixtles	7,064.0	Sin plazo
Ejercido en 2022			4,944.8	
Ejercido en 2023			2,048.0	
Total ejercido			6,992.8	
Pendiente por ejercer			71.2	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 4,341.55 m ² .	01/04/22	C. Julián Suazo Vidrio	11,822.5	Sin plazo
Ejercido en 2022			9,089.4	
Ejercido en 2023			2,614.9	
Total ejercido			11,704.3	
Pendiente por ejercer			118.2	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 6,199.85 m ² .	30/12/21	C. Teófilo Suazo Bautista	15,592.6	Sin plazo
Ejercido en 2021			7,796.3	

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista / Vendedor	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2022			3,118.5	
Ejercido en 2023			4,521.9	
Total ejercido			15,436.7	
Pendiente por ejercer			155.9	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 3,131.6 m ² .	10/06/22	C. Luis Arias Arias	19,087.1	Sin plazo
Ejercido en 2022			15,269.7	
Ejercido en 2023			3,626.5	
Total ejercido			18,896.2	
Pendiente por ejercer			190.9	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 601.24 m ² .	23/12/22	C. Ana Elvira Moreno García	2,517.0	Sin plazo
Ejercido en 2022			2,013.6	
Ejercido en 2023			503.4	
Total ejercido			2,517.0	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 6,271.02 m ² .	31/12/21	Unión de Estibadores y Jornaleros del Pacífico	23,077.3	Sin plazo
Ejercido en 2022			18,461.8	
Ejercido en 2023			4,384.7	
Total ejercido			22,846.5	
Pendiente por ejercer			230.8	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 1,872.83 m ² .	20/02/23	C. Álvaro Alejandro Peña Navarro	5,144.0	Sin plazo
Ejercido en 2023			5,092.6	
Pendiente por ejercer			51.4	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 5,891.59 m ² .	20/02/23	C. Narciso González García	16,676.2	Sin plazo
Ejercido en 2023			16,509.4	
Pendiente por ejercer			166.8	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 71.52 m ² .	20/02/23	Corporación Financiera Atlas S.A. de C.V.	210.4	Sin plazo
Ejercido en 2023			168.3	
Pendiente por ejercer			42.1	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 1,215.15 m ² .	30/06/23	C. Enrique Vilchis Calderón	6,517.0	Sin plazo
Ejercido en 2023			5,482.6	
Pendiente por ejercer			1,034.4	
Contrato preparatorio de compra venta de dos lotes de 1,027.49 m ² y 1,088.04 m ² .	06/07/23	C. Enrique Vilchis Calderón	19,582.0	Sin plazo
Ejercido en 2023			17,711.0	
Pendiente por ejercer			1,871.0	
Contrato preparatorio de compra venta de dos lotes de 1,350.69 m ² y 1,098.07 m ² .	30/06/23	C. Enrique Vilchis Calderón	13,539.0	Sin plazo
Ejercido en 2023			11,456.8	
Pendiente por ejercer			2,082.2	
compra venta de un predio de 2,162.33 m ² .	30/06/23	C. José Silva Jiménez	25,424.0	Sin plazo
Ejercido en 2023			25,424.0	
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 2,494.65 m ² .	30/06/23	C. Saúl García García	22,961.6	Sin plazo
Ejercido en 2023			22,961.6	

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, pago y finiquito de los proyectos de inversión denominados “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” y “Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario” objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2009J3B0002, referente al “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”, se determinaron diferencias por 24,692.4 miles de pesos de más entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 122,751.8 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 147,444.2 miles de pesos; y de 32,460.8 miles de pesos de menos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 179,905.0 miles de pesos, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, informó que el monto de 147,444.2 miles de pesos reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2023 corresponde a los pagos de las estimaciones de los contratos plurianuales de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y el de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 por montos de 142,305.8 miles de pesos y 5,138.4 miles de pesos, respectivamente, además remitió una captura de pantalla de la “Consulta del Proyecto en Cartera” en la que se aprecia que, para el proyecto de mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán, se contaba con un monto autorizado por ejercer en 2023 de 164,383.6 miles de pesos sin IVA, el cual es mayor que el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2023 de 147,444.2 miles de pesos, y señaló que se debe tomar en cuenta que los recursos son generados por esa entidad fiscalizada, por lo que se tienen que

considerar los montos autorizados por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se señaló que el monto de 147,444.2 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2023 corresponde a los pagos realizados de las estimaciones del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y el de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, y que éste es menor al monto señalado como autorizado para ejercer en 2023 en el proyecto "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", por 164,383.6 miles de pesos sin IVA; se reitera que no se acreditaron las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 24,692.4 miles de pesos entre los montos reportados como inversión modificada por 122,751.8 miles pesos y el monto pagado por 147,444.2 miles de pesos; y por la diferencia de 32,460.8 miles de pesos de menos entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 179,905.0 miles de pesos.

2023-9-13J3B-22-0007-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2009J3B0002, referente al "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", no acreditaron las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes, ya que se determinaron diferencias por 24,692,411.00 pesos de más entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 122,751,783.00 pesos contra el monto reportado como pagado por 147,444,194.00 pesos; y una diferencia de 32,460,783.22 pesos de menos entre este último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 179,904,977.22 pesos. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

2. En la revisión del proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2113J3B0002, referente a la "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto

portuario", se determinó una diferencia por 35,322.7 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 158,861.5 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 123,538.8 miles de pesos, y una diferencia de 454.6 miles de pesos de más entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 123,084.2 miles de pesos, sin que en ambos casos se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, proporcionó copia del Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la ASIPONA Manzanillo de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no se acreditaron las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes por la diferencia de 35,322.7 miles de pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 158,861.5 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 123,538.8 miles de pesos; y de la diferencia de 454.6 miles de pesos de más entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 123,084.2 miles de pesos.

2023-9-13J3B-22-0007-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2113J3B0002, referente a la "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario", no acreditaron las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes, ya que se determinó una diferencia por 35,322,746.00 pesos de menos entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda

Pública Federal de 2023 por 158,861,569.00 contra el monto reportado como pagado por 123,538,823.00 pesos; y una diferencia de 454,598.83 pesos de más entre éste último monto y la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 123,084,224.17 pesos. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 que tuvo por objeto el “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”, se determinaron pagos en exceso por un monto de 13,200.8 miles de pesos, debido a que en cinco conceptos de trabajo referentes a la colocación de elementos de concreto tipo Core Loc de diversos tamaños considerados en las estimaciones núms. 44 2CAR, 46 2CAR, 48 1CM, 49 1CM, 52 1CM, 53 1CM, 54 1CM, 55 1CM y 58 1CM FINIQUITO, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 12 de septiembre de 2023, pagadas el 12 de abril, 23 de mayo, 9 y 23 de junio, 12 de julio, 8 y 16 de agosto, 6 de septiembre y 26 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, se incluyeron en las matrices de precios unitarios el uso de una cuadrilla de buceo, una lancha de fibra de vidrio de 25 pies, un sistema de monitoreo echoscope, accesorios para video, equipo de buceo autónomo y una grúa adicional estructural de 100 ton que no fueron utilizados en los trabajos que se realizaron por arriba del Nivel de Baja Mar Media Inferior (NBMI), de acuerdo con el nivel de colocación indicado en las “actas de nacimiento” de cada Core Loc elaboradas por la supervisión externa, por lo que se recalcularon los precios unitarios sin considerar dichos rubros, y se determinaron diferencias de las que resulta el monto observado, como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS POR INSUMOS QUE NO FUERON UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Núm.	Concepto	Unidad	Cantidad por arriba del NBMI	ASIPONA MANZANILLO (Pesos)		ASF (Pesos)		Diferencias		Monto (miles de pesos)
				P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U. (pesos)	Monto (pesos)	
<u>Escollera Oeste</u>										
15	Colocación de elementos tipo Core Loc de concreto f'c=350 Kg/cm2 de 8.3 Ton	Pieza	116	3,944.88	457,606.08	1,214.84	140,921.44	2,730.04	316,684.64	316.7
16	Colocación de elementos tipo Core Loc de concreto f'c=350 Kg/cm2 de 19.9 Ton	Pieza	86	5,040.90	433,517.40	3,867.63	332,616.18	1,173.27	100,901.22	100.9
<u>Escollera Este</u>										
25	Colocación de elementos tipo Core Loc de concreto f'c=350 Kg/cm2 de 4.8 Ton	Pieza	3,989	2,682.67	10,701,170.63	1,598.15	6,375,020.35	1,084.52	4,326,150.28	4,326.1
26	Colocación de elementos tipo Core Loc de concreto f'c=350 Kg/cm2 de 8.3 Ton	Pieza	2,766	3,944.88	10,911,538.08	1,214.84	3,360,247.44	2,730.04	7,551,290.64	7,551.3
27	Colocación de elementos tipo Core Loc de concreto f'c=350 Kg/cm2 de 19.9 Ton	Pieza	772	5,040.90	3,891,574.80	3,867.63	2,985,810.36	1,173.27	905,764.44	905.8
Totales			7,729		26,395,406.99		13,194,615.77		13,200,791.22	13,200.8

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NBMI Nivel de Baja Mar Media Inferior

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, informó que durante la generación del proyecto para el procedimiento de contratación se determinaron las

cantidades de obra aproximadas con el plano con clave API-MAN-REC-PG02 del cual se remitió copia y que para la elaboración de los precios unitarios observados núms. 15, 16, 25, 26 y 27, así como el concepto núm. 14 se tenía que cumplir con lo establecido en la especificación particular EP 09.

En relación con lo anterior, la entidad fiscalizada señaló que en la especificación particular y los planos entregados a las empresas participantes en el proceso de licitación del contrato no se incluyó ningún tipo de segmento que diferencie la condición entre las piezas colocadas arriba o abajo del NBMI, con el fin de evitar cualquier controversia para obtener la posición de cada pieza y cumplir una u otra condición, por esta razón las empresas consideraron el equipo de construcción solicitado en las bases, amortizando el importe de los equipos entre el volumen total original, por lo que una vez adjudicado el contrato los precios unitarios se consideran legalmente como precios de contrato y sólo pueden ser modificados en el supuesto contemplado en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos (LOPSRM); asimismo, informó que en las visitas del personal de la ASF realizadas mientras aún se ejecutaban trabajos en las escolleras se contaba con grúas de 110, 150 y 250 toneladas adicionales a la mencionada en el resultado de 100 toneladas para que los trabajos se ejecutaran en el tiempo del contrato; además, remitió copia del acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2022 formalizada el 14 de julio de 2023 entre personal de la ASIPONA Manzanillo y la ASF para acreditar la visita de verificación física realizada a los trabajos de las escolleras, así como un reporte fotográfico realizado por la empresa supervisora relacionado con dicha visita, con el fin de comprobar los equipos con los que se contaba a esa fecha; asimismo, en relación con los buzos y lancha de fibra de vidrio señaló que existen órdenes de compra y reportes individuales de los mismos que acreditan su uso en la colocación de los elementos de concreto.

Por último, indicó que se considera que no es conveniente iniciar un proceso de conciliación con la contratista para modificar los precios unitarios de los conceptos observados por la ASF, debido a que el artículo 58 de la LOPSRM establece que "... Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratado...", y que el equipo y personal realmente utilizado en la ejecución de los trabajos fueron mayores que los presentados en la propuesta de la contratista, lo que propiciaría un verdadero daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la ASIPONA Manzanillo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se indicó que para la integración de las matrices de los precios de los conceptos observados la contratista consideró el equipo de construcción solicitado en las bases para cumplir con la especificación particular EP 09, en la cual no se diferencia a las piezas colocadas arriba o abajo del NBMI, por lo que se amortizó el importe de dichos equipos entre el volumen total contratado; que para la ejecución de los trabajos se contaba con grúas de 110, 150 y 250 toneladas adicionales a la de 100 toneladas para que los trabajos se ejecutaran en el tiempo del contrato, por lo que remitió un reporte fotográfico; que existen órdenes de compra y reportes individuales para acreditar el uso de buzos y la lancha de

fibra de vidrio, por lo que no considera conveniente iniciar un proceso de conciliación con la contratista, ya que esto provocaría un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal; además de señalar que los precios unitarios deberán permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos; se reitera que en las matrices de los conceptos de los precios unitarios observados se incluyó personal y equipo que no fueron utilizados en los trabajos que se realizaron por arriba del NBMI de acuerdo con el nivel de colocación indicado en las "actas de nacimiento" de cada Core Loc elaboradas por la supervisión externa, ya que si bien en la especificación particular EP09 no se diferencia entre los elementos colocados arriba o abajo del NBMI, el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) establece que *"El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos..."(sic)*, asimismo, el artículo 194 del mismo ordenamiento legal indica que *"El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es aquel que deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo..." (sic)*.

Adicionalmente, se aclara que si bien, en los reportes fotográficos se advierten tres grúas, no se presentó documentación que acredite que todas ellas se utilizaron para la colocación de un sólo Core Loc, ya que la unidad de pago de los conceptos observados es por pieza, además de que no se proporcionó la orden de compra ni los reportes individuales que acrediten el uso de buzos y de la lancha de fibra de vidrio en las piezas colocadas por arriba del NBMI, y que tampoco se presentó un análisis que demuestre que el iniciar un proceso de conciliación con la contratista para modificar los precios unitarios de los conceptos observados generaría un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal de la ASIPONA Manzanillo, S.A. de C.V.

2023-2-13J3B-22-0007-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 13,200,791.22 pesos (trece millones doscientos mil setecientos noventa y un pesos 22/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, que tuvo por objeto el "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", desglosado de la manera siguiente: 316,684.64 pesos en el concepto núm. 15, "Colocación de elementos de concreto tipo Core-loc con concreto f'c=350 Kg/cm² de 8.3 ton..."; 100,901.22 pesos en el concepto núm. 16, "Colocación de elementos de concreto tipo Core-loc con concreto f'c=350 Kg/cm² de 19.9 ton..."; 4,326,150.28 pesos en el concepto núm. 25, "Colocación de elementos de concreto tipo Core-loc con concreto f'c=350 Kg/cm² de 4.8 ton..."; 7,551,290.64 pesos en el concepto núm. 26, "Colocación de elementos de concreto tipo Core-loc con concreto f'c=350 Kg/cm² de 8.3 ton..."; y 905,764.44 pesos en el concepto núm. 27, "Colocación de elementos de concreto tipo Core-loc con concreto f'c=350 Kg/cm² de 19.9 ton...", considerados en las estimaciones núms. 44 2CAR, 46 2CAR, 48 1CM, 49 1CM,

52 1CM, 53 1CM, 54 1CM, 55 1CM y 58 1CM FINIQUITO, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 12 de septiembre de 2023, pagadas el 12 de abril, 23 de mayo, 9 y 23 de junio, 12 de julio, 8 y 16 de agosto, 6 de septiembre y 26 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se incluyó en las matrices de precios unitarios el uso de una cuadrilla de buceo, una lancha de fibra de vidrio de 25 pies, un sistema de monitoreo echoscope, accesorios para video, equipo de buceo autónomo y una grúa adicional estructural de 100 ton, que no fueron utilizados en los trabajos que se realizaron por arriba del Nivel de Baja Mar Media Inferior (NBMI), de acuerdo con el nivel de colocación indicado en las "actas de nacimiento" de cada Core Loc elaboradas por la supervisión externa, por lo que se recalcularon los precios unitarios sin considerar dichos rubros, y se determinaron diferencias de las que resulta el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, se determinaron pagos en exceso por un monto de 1,616.9 miles de pesos en seis precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato, referentes al incremento del costo de fabricación de los elementos de concreto Core Loc de diversos tamaños por la modificación del revenimiento original de 14 a 16 cm por uno mayor de 18 a 20 cm del concreto por necesidades de trabajabilidad, considerados en las estimaciones núms. 48 1CM, 49 1CM y 50 1CM, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 31 de mayo de 2023, pagadas el 9 y 23 de junio y 3 de julio de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se pagó dicho ajuste a 2,942 piezas que fueron fabricadas con un revenimiento de 10 a 17.5 cm, de acuerdo con el revenimiento indicado en las "actas de nacimiento" de cada Core Loc elaboradas por la supervisión externa como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS POR LA APLICACIÓN INDEBIDA DE PRECIOS UNITARIOS DE CONCEPTOS NO PREVISTOS

Núm.	Concepto	Unidad	P.U.	Estimada (Pesos)		Verificada ASF (Pesos)		Diferencias		
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto (pesos)	Monto (miles)
Escollera Oeste										
CTA-08	Incremento en el costo de la fabricación de elementos Core-loc de 4.8 ton	Pieza.	333.93	4,219	1,408,850.67	3,450	1,152,058.50	769	256,792.17	256.8
CTA-09	Incremento en el costo de la fabricación de elementos Core-loc de 8.3 ton	Pieza.	579.04	2,671	1,546,615.84	2,465	1,427,333.60	206	119,282.24	119.3
CTA-10	Incremento en el costo de la fabricación de elementos Core-loc de 19.9 ton	Pieza.	1,387.46	1,241	1,721,837.86	1,050	1,456,833.00	191	265,004.86	265.0
Escollera Este										
CTA-11	Incremento en el costo de la fabricación de elementos Core-loc de 4.8 ton	Pieza.	333.93	4,578	1,528,731.54	3,806	1,270,937.58	772	257,793.96	257.8
CTA-12	Incremento en el costo de la fabricación de elementos Core-loc de 8.3 ton	Pieza.	579.04	2,822	1,634,050.88	1,987	1,150,552.48	835	483,498.40	483.5
CTA-13	Incremento en el costo de la fabricación de elementos Core-loc de 19.9 ton	Pieza.	1,387.46	778	1,079,443.88	609	844,963.14	169	234,480.74	234.5
Totales				16,309	8,919,530.67	13,367	7,302,678.30	2,942	1,616,852.37	1,616.9

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, “Forma de pago”.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, señaló que lo afirmado por la ASF en el resultado no es correcto y declaró bajo protesta de decir verdad que en las actas de nacimiento entregadas con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/DG-GI/019/2024 del 12

de enero de 2024, de la página 01 a la 376 del archivo 12.1.2, "Actas oeste A" correspondientes a los Core Locs que fueron elaborados del 3 de febrero al 2 de marzo de 2023, se establece que se fabricaron con un revenimiento de 14 cm; asimismo, señaló que de las 376 piezas, 2 fueron rechazadas, por lo que el monto que corresponde a las 374 restantes es de 124.9 miles de pesos; adicionalmente, informó que hasta el 3 de marzo de 2023 sólo se habían fabricado elementos de 4.8 ton, por lo que en todas las piezas fabricadas después de esa fecha se utilizó concreto con un revenimiento de 18 a 20 cm; y proporcionó copia del convenio modificatorio núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21-1CM, su dictamen técnico, la minuta que contiene la aceptación de las correcciones en el acabado de las piezas sin daño estructural, los planos de ambas escolleras, actas de nacimiento de los Core Locs y copia del acuse del oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/DG-GI/019/2024.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se informó que sólo 374 piezas de Core Locs de 4.8 ton se fabricaron entre el 3 de febrero y el 2 de marzo de 2022 con concreto con un revenimiento de 14 cm y que en los elementos construidos posteriormente sí se utilizó el ajuste del revenimiento de 18 a 20 cm; se reitera el monto observado, debido a que, con la revisión de la totalidad de las actas de nacimiento elaboradas por la supervisión externa y que fueron proporcionadas por la entidad fiscalizada se comprobó que 2,942 piezas en las que se pagó dicho ajuste, fueron fabricadas con un revenimiento de entre 10 y 17.5 cm de acuerdo con lo indicado en las mismas.

2023-2-13J3B-22-0007-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 1,616,852.37 pesos (un millón seiscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, que tuvo por objeto el "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", desglosado de la manera siguiente: 256,792.17 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-08, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 4.8 ton..."; 119,282.24 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-09, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 8.3 ton..."; 265,004.86 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-10, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 19.9 ton..."; 257,793.96 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-11, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 4.8 ton..."; 483,498.40 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-12, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 8.3 ton...", y 234,480.74 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-13, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 19.9 ton...", considerados en las estimaciones núms. 48 1CM, 49 1CM y 50 1CM, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 31 de mayo de 2023,

pagadas el 9 y 23 de junio y 3 de julio de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a se pagó la modificación del revenimiento original de 14 a 16 cm por uno mayor de 18 a 20 cm del concreto por necesidad de trabajabilidad de 2,942 piezas que fueron fabricadas con un revenimiento de 10 a 17.5 cm, de acuerdo con el revenimiento indicado en las "actas de nacimiento" de cada Core Loc elaboradas por la supervisión externa. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, se determinaron pagos en exceso por un monto de 317.1 miles de pesos, debido a que no se deflactó a la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones el costo del insumo núm. MATREV18, "Cargo por revenimiento 18-20 cm...", considerado en las matrices de los seis precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, referentes al incremento del costo de fabricación de los elementos de concreto Core Loc de diversos tamaños por la modificación del revenimiento original de 14 a 16 cm por uno mayor de 18 a 20 cm, considerados en las estimaciones núms. 48 1CM, 49 1CM y 50 1CM, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 31 de mayo de 2023, pagadas el 9 y 23 de junio y 3 de julio de 2023 y autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, sin embargo, se les pagó ajuste de costos, por lo que se recalcaron los precios unitarios de dichos conceptos no previstos con el insumo señalado deflactado cuyas diferencias dieron como resultado el monto observado como se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS POR LA FALTA DE DEFLACTACIÓN EN LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS

Núm.	Concepto	Unidad	Cantidad	ASIPONA MANZANILLO (Pesos)		ASF (Pesos)		Diferencias		Monto (miles de pesos)
				P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U.	Monto (pesos)	
<u>Escollera Oeste</u>										
CTA-08	Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto Coreloc de 4.8 ton...	Pieza.	3,450	333.93	1,152,058.50	319.42	1,101,999.00	14.51	50,059.50	50.1
CTA-09	Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto Coreloc de 8.3 ton...	Pieza.	2,465	579.04	1,427,333.60	553.91	1,365,388.15	25.13	61,945.45	61.9
CTA-10	Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto Coreloc de 19.9 ton...	Pieza.	1,050	1,387.46	1,456,833.00	1,327.23	1,393,591.50	60.23	63,241.50	63.3
<u>Escollera Este</u>										
CTA-11	Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto Coreloc de 4.8 ton...	Pieza.	3,806	333.93	1,270,937.58	319.42	1,215,712.52	14.51	55,225.06	55.2
CTA-12	Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto Coreloc de 8.3 ton...	Pieza.	1,987	579.04	1,150,552.48	553.91	1,100,619.17	25.13	49,933.31	49.9
CTA-13	Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto Coreloc de 19.9 ton...	Pieza.	609	1,387.46	844,963.14	1,327.23	808,283.07	60.23	36,680.07	36.7
Totales			13,367		7,302,678.30		6,985,593.41		317,084.89	317.1

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso b, 113, fracciones I, VI, y 115, fracciones V y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, “Forma de pago”.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, informó que en la visita de verificación física realizada por personal de la ASF y la ASIPONA Manzanillo el 12 de julio de 2024, se llevó a cabo un ejercicio en el que se demostró que el costo del insumo núm. MATREV18, “Cargo por revenimiento 18-20 cm...” deflactado a la fecha de presentación y apertura es de 117.29 pesos, asimismo, remitió copia de los análisis de las matrices de los conceptos no previstos observados en los cuales sustituyó el costo deflactado del citado insumo y se determinaron los siguientes precios unitarios de: 320.02 pesos para los conceptos no previstos núms. CTA-08 y CTA-11; 554.94 pesos para los conceptos no previstos núms. CTA-09 y CTA-12; y de 1,329.72 pesos para los conceptos no previstos núms. CTA-10 y CTA-13, que multiplicados por las cantidades pagadas resulta un monto pagado en exceso de 304.0 miles de pesos, en lugar de los 317.1 miles de pesos observados, no obstante señaló que se realizaron dos ejercicios del análisis de ajuste de costos, uno aplicando los precios unitarios el insumo deflactado y otro con los precios a valor actual, resultando el mismo factor, por lo que la contratista no lograría recuperar o equilibrar los costos a las condiciones del momento de la ejecución del concepto; por último, informó que el criterio normativo tomado por la ASF se basa en el artículo 107, fracción II, inciso b) del RLOPSRM, el cual difiere del utilizado por la entidad fiscalizada, debido a que, por la especialización de los trabajos se consideró el costo de los elementos y su asimilación con equipos de instalación permanente, por lo que se conciliaron los precios de mercado actualizados, ya que los presentados originalmente no reflejan las condiciones y necesidades del proyecto.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionaron los análisis de las matrices de los conceptos no previstos en el catálogo original núms. CTA-08, CTA-09, CTA-10, CTA-11, CTA-12 y CTA-13, considerando el costo del insumo núm. MATREV18, “Cargo por revenimiento 18-20 cm...” deflactado a la fecha de presentación y apertura por 117.29 pesos, el cual se considera correcto, determinándose así un monto pagado en exceso por 304.0 miles de pesos, por lo que, del monto observado de 317.1 miles de pesos se justificó un monto de 13.1 miles de pesos, no obstante, señaló que se realizaron dos ejercicios del análisis de ajuste, uno aplicando los precios unitarios con los insumos deflactados y otro con los precios a valor actual, resultando el mismo factor, por lo que la contratista no lograría recuperar o equilibrar los costos a las condiciones del momento de la ejecución del concepto; se reitera lo observado ya que la entidad fiscalizada no le exigió a la contratista que se deflactara a la fecha de presentación y apertura de proposiciones el nuevo insumo núm. MATREV18 que se incluyó en las matrices de los conceptos no previstos en el catálogo original núms. CTA-08, CTA-09, CTA-10, CTA-11, CTA-12 y CTA-13. Adicionalmente cabe aclarar que la ASF no aplicó un criterio sino lo establecido

en el en el artículo 107, fracción II, inciso b) del RLOPSRM, que señala que *“Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, ”(sic), supuesto que se actualiza con las condiciones que se presentaron en el caso que nos ocupa, además de que dicha normativa no exime la deflación de los insumos que no estaban contenidos en el contrato.*

2023-2-13J3B-22-0007-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 304,014.82 pesos (trescientos cuatro mil catorce pesos 82/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cuyo objeto fue el "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", desglosado de la manera siguiente: 47,989.50 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-08, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 4.8 ton..."; 59,406.50 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-09, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 8.3 ton..."; 60,627.00 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-10, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 19.9 ton..."; 52,941.46 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-11, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 4.8 ton..."; 47,886.70 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-12, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 8.3 ton..."; y 35,163.66 pesos en el concepto no previsto núm. CTA-13, "Incremento en el costo de la fabricación de elementos de concreto core-loc de 19.9 ton...", considerados en las estimaciones núms. 48 1CM, 49 1CM y 50 1CM, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 31 de mayo de 2023, pagadas el 9 y 23 de junio y 3 de julio de 2023 y autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que no se deflactó a la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones el costo del insumo núm. MATREV18, "Cargo por revenimiento 18-20 cm", considerado en las matrices de los precios unitarios de dichos conceptos no previstos en el catálogo original del contrato referentes al incremento del costo de fabricación de los elementos de concreto Core Loc de diversos tamaños por las modificaciones del revenimiento original de 14 a 16 cm por uno mayor de 18 a 20 cm, sin embargo, se les pagó ajuste de costos, por lo que se recalcularon los precios unitarios de dichos conceptos no previstos con el insumo señalado deflactado cuya diferencia da como resultado el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso b, 113, fracciones I, VI, y 115, fracciones V y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 se determinó un pago en exceso por 2,787.9 miles de pesos, debido a que en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022, ya se había observado dicho monto por concepto de ajuste de costos indebidos al haberse calculado con salarios mínimos en lugar de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Al respecto, la entidad fiscalizada efectuó un reanálisis del ajuste de costos calculado con UMA a junio de 2023, en el que se determinó un monto total de 25,415.2 miles de pesos, al que se le restaron los 17,538.1 miles de pesos pagados, por lo que el monto que debía pagarse por ajuste de costos sería de 7,877.1 miles de pesos; sin embargo, en la estimación núm. 3 AC, con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023, pagada el 23 de diciembre de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, se pagaron 10,665.0 miles de pesos al sumarse nuevamente el monto de los 2,787.9 miles de pesos observados en la Cuenta Pública 2022 y que en el acta de finiquito se señala como deducidos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima primera, "Recepción de los trabajos", párrafo octavo.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, informó que está de acuerdo con el importe observado de 2,787.9 miles de pesos y solicitó aclarar los supuestos para la correcta aplicación del cálculo de los ajustes de costos, ya que la información señalada por la ASF contradice la debida aplicación de salarios mínimos en dicho ajuste, ya que la UMA únicamente se aplica para actualizar los créditos otorgados a los trabajadores.

Asimismo, proporcionó copia del "Boletín Desindexación Salario Mínimo" del 28 de enero de 2016 emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) en el cual se establece que *"la razón principal para promover la desindexación del salario mínimo fue la de suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se tomaban como referencia para actualizar el saldo de los créditos autorizados a los trabajadores para la adquisición de vivienda por parte del INFONAVIT y del FOVISSSTE y otras instituciones del Estado dedicados al otorgamiento de crédito para la vivienda..."*(sic); e indicó que, la ASF aplicó la UMA para el cálculo de ajustes de costos con base en el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de enero de 2016, no obstante que éste hace referencia a la actualización del saldo de créditos otorgados a trabajadores, lo cual fue considerado por la contratista en el análisis del Factor de Salario Real (FASAR) del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, formalizado el 22 de noviembre de 2021, del cual remitió copia, aunado a lo anterior, señaló que por la fecha de celebración del citado contrato era aplicable el RLOPSRM que entró en vigor el 28 de julio de 2010, el cual en su artículo 250, indica que para los ajustes de costos que, en su caso, procedan a la mano de obra se le aplicaran las variaciones que determine la CONASAMI, lo cual está acorde con la cláusula décima contractual; por último, proporcionó un informe pericial contable elaborado por un “Auditor en Materia” el cual contiene los mismos argumentos señalados por la entidad fiscalizada.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste el resultado, en virtud de que, si bien indicó que está de acuerdo con el monto observado y que solicitó aclarar los supuestos para la correcta aplicación del cálculo de los ajustes de costos, ya que tanto en el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el DOF el 27 de enero de 2016 como el “Boletín Desindexación Salario Mínimo” del 28 de enero de 2016, se hace referencia al uso de la UMA sólo para los créditos autorizados a los trabajadores, y no para el cálculo ajuste de costos, y que debido a que el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 se formalizó el 22 de noviembre de 2021 le es aplicable el RLOPSRM del 28 de julio de 2010, en el que se establece que los ajustes de costos de la mano de obra se calcularan con los incrementos autorizados por la CONASAMI; se reitera lo observado, ya que el sentido del resultado se refiere a que no se acreditó documentalmente la recuperación de 2,787.9 miles de pesos en dicho contrato, debido a que a la contratista se le pagaron tres estimaciones de ajuste de costos por un monto de 28,203.1 miles de pesos cuando el monto calculado por la entidad fiscalizada considerando UMAS fue de 25,415.2 miles de pesos; por otra parte conviene aclararse que, aun cuando en el decreto antes mencionado si se hace referencia a los créditos de los trabajadores, en dicho decreto se establece que a esa fecha “... todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización” (sic), el cual era aplicable al referido contrato ya que dicho decreto se publicó antes de la formalización del mismo.

2023-2-13J3B-22-0007-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 2,787,854.11 pesos (dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), por el pago en exceso realizado, más el Impuesto al

Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21 que tuvo por objeto el "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", debido a que en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022 ya se había observado dicho monto por concepto de ajuste de costos indebidos al haberse calculado con salarios mínimos en lugar de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); al respecto, la entidad fiscalizada efectuó un reanálisis del ajuste de costos calculado con UMA a junio de 2023, en el que determinó un monto total de 25,415,244.07 pesos, al que se le restaron los 17,538,082.93 pesos pagados, por lo que el monto que debía pagarse por ajuste de costos sería de 7,877,161.14 pesos; sin embargo, en la estimación núm. 3 AC con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023, pagada el 23 de diciembre de 2023 y autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, se pagaron 10,665,015.25 pesos (diez millones seiscientos sesenta y cinco mil quince pesos 25/100 M.N.) al sumarse nuevamente el monto de los 2,787,854.11 pesos observados en la Cuenta Pública 2022, y que en el acta de finiquito se señalan como deducidos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima primera, "Recepción de los trabajos", párrafo octavo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 que tuvo por objeto la "Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán", se determinó un pago en exceso por 907.6 miles de pesos debido a que en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022 ya se había observado dicho monto por concepto de ajuste de costos indebidos al haberse calculado con salarios mínimos en lugar de UMA; al respecto, la entidad fiscalizada efectuó un reanálisis del ajuste de costos calculado con UMA a junio de 2023, en el que se determinó un monto total de 1,194.7 miles de pesos; no obstante, el monto pagado en 2022 fue de 1,382.8 miles de pesos, por lo que la supervisión externa debió reintegrar 188.1 miles de pesos por ajuste de costos; sin embargo, en la estimación núm. 3 AC, con un periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, pagada el 26 de diciembre de 2023 y autorizada por la residencia de obra se pagaron 719.5 miles de pesos que, al sumarse con este último monto, resulta de 907.6 miles de pesos siendo este el monto observado en la Cuenta Pública 2022 y que en el acta de finiquito se señala como deducido. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicio relacionado

con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusulas séptima, “Forma de pago” y décima primera, “Recepción del servicio”, párrafo octavo.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1371/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/431/2024 del 4 de septiembre de 2024, informó que está de acuerdo con el importe observado de 907.6 miles de pesos y solicitó aclarar los supuestos para la correcta aplicación del cálculo de los ajustes de costos, ya que la información señalada por la ASF contradice la debida aplicación de salarios mínimos en dicho ajuste, ya que la UMA únicamente se aplica para actualizar los créditos otorgados a los trabajadores.

Asimismo, proporcionó copia del “Boletín Desindexación Salario Mínimo” del 28 de enero de 2016 emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) en el cual se establece que *“la razón principal para promover la desindexación del salario mínimo fue la de suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se tomaban como referencia para actualizar el saldo de los créditos autorizados a los trabajadores para la adquisición de vivienda por parte del INFONAVIT y del FOVISSSTE y otras instituciones del Estado dedicados al otorgamiento de crédito para la vivienda...”*, (sic); e indicó que, la ASF aplicó la UMA para el cálculo de ajustes de costos con base en el decreto publicado en el DOF del 27 de enero de 2016, no obstante que éste hace referencia a la actualización del saldo de créditos otorgados a trabajadores, lo cual fue considerado por la contratista en el análisis del FASAR del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 formalizado el 22 de noviembre de 2021, del cual remitió copia; aunado a lo anterior, señaló que por la fecha de celebración del citado contrato era aplicable el RLOPSRM que entró en vigor el 28 de julio de 2010, el cual en su artículo 250, indica que para los ajustes de costos que, en su caso, procedan a la mano de obra se le aplicaran las variaciones que determine la CONASAMI, lo cual está acorde con la cláusula décima contractual; por último, proporcionó un informe pericial contable elaborado por un “Auditor en Materia” el cual contiene los mismos argumentos señalados por la entidad fiscalizada.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste el resultado, en virtud de que, si bien indicó que está de acuerdo con el monto observado y que solicitó aclarar los supuestos para la correcta aplicación del cálculo de los ajustes de costos, ya que tanto en el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el DOF el 27 de enero de 2016 como el “Boletín Desindexación Salario Mínimo” del 28 de enero de 2016, se hace referencia al uso de la UMA sólo para los créditos autorizados a los trabajadores, y no para el cálculo ajuste de costos, y que debido a que el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 se formalizó el 22 de noviembre de 2021 le es aplicable el RLOPSRM del 28 de julio de 2010, en el que se establece que los ajustes de costos de la

mano de obra se calcularan con los incrementos autorizados por la CONASAMI; se reitera lo observado, ya que el sentido del resultado se refiere a que no se acreditó documentalmente la recuperación de 907.6 miles de pesos en dicho contrato, debido a que a la contratista se le pagaron tres estimaciones de ajuste de costos por un monto de 2,102.3 miles de pesos cuando el monto calculado por la entidad fiscalizada considerando UMAS fue de 1,194.7 miles de pesos; por otra parte conviene aclararse que, aun cuando en el decreto antes mencionado sí se hace referencia a los créditos de los trabajadores, en dicho decreto se establece que a esa fecha *"... todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"* (sic), el cual era aplicable al contrato debido a que se publicó antes de la formalización del mismo.

2023-2-13J3B-22-0007-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 907,579.84 pesos (novecientos siete mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), por el pago en exceso realizado, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21 que tuvo por objeto la "Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán", debido a que en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2022 ya se había observado dicho monto por concepto de ajuste de costos indebidos al haberse calculado con salarios mínimos en lugar de UMA, al respecto, la entidad fiscalizada efectuó un reanálisis del ajuste de costos calculado con UMA a junio de 2023, en el que se determinó un monto total de 1,194,709.13 pesos, no obstante, el monto pagado en 2022 fue de 1,382,785.80 pesos, por lo que la supervisión externa debió reintegrar 188,076.68 pesos por ajuste de costos; sin embargo, en la estimación núm. 3 AC, con un periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, pagada el 26 de diciembre de 2023 y autorizada por la residencia de obra se pagaron 719,503.17 pesos que al sumarse con este último monto, resultan los 907,579.84 pesos, siendo este el monto observado en la Cuenta Pública 2022 y que en el acta de finiquito se señala como deducido. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima primera, "Recepción del servicio", párrafo octavo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control de los trabajos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 18,817,092.36 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 7 generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos de inversión denominados “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” y “Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

- Diferencias en el proyecto de inversión Mantenimiento de las escolleras por 24,692.4 miles de pesos entre el monto reportado como inversión modificada en el proyecto en la Cuenta Pública 2023 por 122,751.8 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 147,444.2 miles de pesos; y de 32,460.8 miles de pesos entre este último y la documentación de soporte por 179,905.0 miles de pesos sin que se acreditaran las autorizaciones y adecuaciones correspondientes.
- Diferencias en el proyecto de inversión Construcción de vialidad norte por 35,322.7 miles de pesos entre el monto reportado como inversión modificada en el proyecto en la Cuenta Pública 2023 por 158,861.5 miles pesos contra el monto reportado pagado por 123,538.8 miles de pesos; y de 454.6 miles de pesos entre este último y la documentación de soporte por 123,084.2 miles de pesos sin que se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones correspondientes.

Por otra parte, se realizaron pagos en exceso por:

- 13,200.8 miles de pesos, debido a que en cinco conceptos de trabajo referentes a la colocación de elementos de concreto tipo Core Loc se incluyeron en las matrices de precios unitarios el uso de mano de obra, maquinaria y herramienta que no fueron utilizados en los trabajos que se realizaron por arriba del NBMI.
- 1,616.9 miles de pesos, en seis precios unitarios no previstos en el catálogo original referentes al incremento del costo de fabricación de los Core Loc de diversos tamaños, por la modificación del revenimiento original de 14 a 16 cm por uno mayor de 18 a 20 cm, debido a que se pagó dicho ajuste a piezas que fueron fabricadas con un revenimiento menor.
- 304.0 miles de pesos, debido a que no se deflactó a la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones el costo del insumo núm. MATREV18, "Cargo por revenimiento 18-20 cm..." considerado en las matrices de los seis precios unitarios no previstos en el catálogo original del contrato, referentes al incremento del costo de fabricación de los elementos de concreto Core Loc de diversos tamaños por la modificación del revenimiento original de 14 a 16 cm por uno mayor de 18 a 20 cm.
- 2,787.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, debido a que se pagó un monto de 28,203.1 miles de pesos, cuando en el reanálisis efectuado por la entidad fiscalizada a junio de 2023 se determinó un monto de 25,415.2 miles de pesos.
- 907.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, debido a que se pagó un monto de 2,102,289.0 miles de pesos, aun cuando en el reanálisis efectuado por la entidad fiscalizada a junio de 2023 se determinó un monto de 719.5 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D5"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III; 66, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción II, inciso b, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XI, XIII y 187.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 99 y 157, párrafo segundo, 66, fracción I.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago", cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima primera, "Recepción de los trabajos", párrafo octavo; contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima primera, "Recepción del servicio", párrafo octavo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.